

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN**, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 57 de la Carta Fundamental, con el objeto de permitir que los consejeros regionales, concejales y dirigentes que indica puedan ser candidatos a diputado o senador.

**BOLETÍN N<sup>os</sup>. 10.641-06, 10.792-06 y 10.916-06, refundidos.**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto de los proyectos de reforma de la referencia, iniciados en Moción, de los Honorables Senadores señores Navarro; Bianchi, Espina, Guillier, Quinteros y Zaldívar, y Guillier, respectivamente, respecto de las cuales, no se ha hecho presente urgencia.

Cabe hacer presente que con fecha 12 de octubre de 2016, la Sala del Senado acordó refundir estos boletines.

Las iniciativas antes individualizadas, fueron discutidas sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas:

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Investigadora, señora Gabriela Dazarola.

- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Felipe Caro.

- El Asesor del Senador Carlos Bianchi, señor Manuel José Benítez.

- El Asesor del Senador Alberto Espina, señor Paul Krohmer.

- El Asesor del Senador Antonio Horvath, señor Patricio Araya.

- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros,  
señor Jorge Frites.

- La Asesora del Presidente del Senado, señora  
Leslie Sánchez

- El Jefe de Gabinete del Senador Andrés  
Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

---

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Eliminar las inhabilidades de los consejeros regionales, concejales y dirigentes que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal, para ser candidatos a diputado o senador.

---

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Os hacemos presente que el artículo único del proyecto de reforma constitucional, requiere, para ser aprobado, del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

---

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- Constitución política de la República, artículos  
57 y 127.

2.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de  
Municipalidades.

3.- Ley N° 20.678, establece la elección directa de  
los Consejeros Regionales.

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Las mociones que dan origen al presente proyecto de reforma constitucional, señalan que el artículo 57 de la Constitución Política de la República consagra las inhabilidades para ser candidatos a diputado o senador, dentro de las cuales se encuentran algunas que por sí mismas se explican, como lo son, por ejemplo, las de los Ministros de Estado, Intendentes, Magistrados o Fiscales, pero que también hay inhabilidades que no tienen clara razón de ser y que, más aún, parecen inadecuadas para la realidad política y la constante búsqueda del fortalecimiento y transparencia de la democracia, y que están dirigidas a los consejeros regionales, los concejales, y las personas naturales que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal.

Enseguida, destacan que la inhabilidad de los actores antes señalados no resulta del todo lógica debido a que su rango de acción del ejercicio administrativo, y posible conflicto de intereses, es menor al de los otros casos que se contemplan en el mismo artículo.

Por último, subrayan que si se comparan dichas personas con los parlamentarios, en cuanto a las posibilidades de postularse estando en pleno ejercicio de sus cargos, resulta una diferencia de criterio notoria que va en desmedro de los consejeros, concejales y dirigentes, generando una dinámica restrictiva, privativa y elitista, donde no se abren oportunidades a nuevos actores en la representación política, empobreciendo de esta forma y el ejercicio de la misma y alejando las políticas públicas y ejercicio legislativo de las bases sociales y representativas, fomentando mediante esta acción la reproducción endogámica del poder, claramente contraria a todo lo que el Congreso Nacional ha venido postulando a propósito de transparencia y buenas prácticas.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

En el seno de la Comisión se indicó que una de las ventajas de propiciar la inclusión de los actores antes individualizados, es contar con una mayor experiencia empírica a la hora de la creación de políticas públicas regionales, generando mayor eficiencia al momento de legislar, y también el reconocer a los actores vecinales, comunales y regionales dando igualdad de condiciones y oportunidades para optar a cargos de connotación e importancia nacional, dejando la decisión exclusivamente al ciudadano que emite su voto.

Asimismo, se destacó que la participación de la ciudadanía en la generación directa de sus representantes regionales,

imprime mayor fortaleza, legitimidad y autenticidad a la representación, lo cual contribuye a la incorporación de mayores grados de compromisos y responsabilidades en el desafío de ir creando región, lo que sin duda, constituye una expresión concreta de mayor democracia en el proceso de descentralización.

Por último, se enfatizó que imponer la renuncia a los Consejeros Regionales al ejercicio de su cargo de representación popular, un año antes de la elección parlamentaria definitiva, pone en grave riesgo el mandato para el cual fueron elegidos, consistente en buscar el pleno desarrollo de los habitantes y de los territorios que ellos representan.

Finalmente, la Comisión acordó refundir las mociones en informe, proponer a la Sala la aprobación en general, con el texto contenido en la correspondiente al Boletín N° 10.792-06.

**- Puestos en votación los boletines refundidos, con el texto antes señalado, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.**

---

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene a honra proponeros aprobar los proyectos de reforma, refundidos, en general, en los siguientes términos:

#### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el artículo 57 de la Constitución Política de la República de Chile en el siguiente sentido:

1.- Suprímase en el numeral 2) la expresión ", los consejeros regionales, los concejales,";

2.- Suprímase el numeral 7);

3.- Reemplázase en el inciso segundo la expresión "en los números 7) y 8)," por "en el número 8),".”.

---

Acordado en sesión celebrada el día 12 de octubre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 25 de octubre de 2016.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, CON EL OBJETIVO DE PERMITIR QUE LOS CONSEJEROS REGIONALES, CONCEJALES Y DIRIGENTES QUE INDICA PUEDAN SER CANDIDATOS A DIPUTADO O SENADOR. (BOLETÍN N° 10.792-06)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Eliminar las inhabilidades de los consejeros regionales, concejales y dirigentes que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal, para ser candidatos a diputado o senador.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Os hacemos presente que el artículo único del proyecto de reforma constitucional requiere, para ser aprobado, del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Navarro; Guillier, Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y Navarro, respectivamente.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de julio de 2016.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución política de la República, artículos 57 y 127. 2.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 3.- Ley N° 20.678, establece la elección directa de los Consejeros Regionales.

Valparaíso, 25 de octubre de 2016.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
Secretario de la Comisión